

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Febrero de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que los documentos allegados constituyen título ejecutivo conforme a lo indicado en el artículo 422 del C.G.P., y a los lineamientos de los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de OLGA PATRICIA GOONZALEZ DUARTE en su condición de progenitora de la menor KAMILA ANDREA CHIMA GONZALEZ y en contra de ESTEBAN SEGUNDO CHIMA SOLANO, por las siguientes sumas de dinero como consecuencia de lo ordenado en acta de conciliación celebrada el 26 de noviembre de 2014 de la Comisaria de Familia de esta localidad:

1. QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$15.597.929.00) por concepto de cuota de alimentos adeudadas desde el mes de noviembre de 2014 y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de noviembre de 2014 hasta el pago total de la obligación, conforme a las tablas relacionadas en los hechos de esta demanda.

2. UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.866.000.00) por concepto del 50% de gastos de educación y suministro de gafas para la menor hija.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por las cuotas alimentarias que se sigan causando desde el mes de enero de 2022 junto con los intereses legales del 6% anual desde que se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado OVIDIO PEDRAZA RIVERA en los términos y para los fines del poder conferido

QUINTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

SEXTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7404cbf112782ee006027d390ef12c41f7a83dc51ce6b625635a1a47de4a98b6**

Documento generado en 01/03/2022 01:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>